

RECOMENDACIÓN 433-5

**MÉTODOS DE MEDICIÓN DE LAS PERTURBACIONES RADIOELÉCTRICAS
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES ADMISIBLES DE INTERFERENCIA**

(Cuestión 4/1)

(1966-1970-1974-1978-1990-1992)

El CCIR,

considerando

- a) que para suprimir las interferencias de origen eléctrico es indispensable conocer la influencia de las radiaciones producidas por los aparatos e instalaciones eléctricas sobre los servicios de radiocomunicación en particular la radiodifusión y los servicios móviles;
- b) que en numerosos países se ha estimado necesario establecer normas para medir las perturbaciones radioeléctricas originadas por aparatos e instalaciones radioeléctricas y determinar los niveles de interferencia admisibles;
- c) que sería muy importante, desde el punto de vista práctico, que en las reglamentaciones nacionales destinadas a suprimir las perturbaciones radioeléctricas, se fijasen a las características perturbadoras de los aparatos eléctricos los mismos límites en todos los países;
- d) que el Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR) ha realizado en este campo un trabajo útil, publicando Recomendaciones e Informes que tienden a una normalización internacional;
- e) que varias administraciones Miembros de la UIT conocen los trabajos del CISPR y sus Recomendaciones e Informes, y que éstos han sido examinados por el CCIR,

recomienda

que las administraciones tengan en cuenta en la medida posible las Recomendaciones, Informes y publicaciones pertinentes más recientes del CISPR, incluidas las enmiendas.

Nota 1 — No obstante, en algunos casos, para los aparatos instalados en su lugar de funcionamiento, serán necesarios límites radioeléctricos más bajos, especialmente para proteger los servicios de seguridad (en particular la radionavegación marítima y aeronáutica).
